



## **ARTÍCULOS DEL ESTATUTO REFERIDOS A LOS CARGOS ELECTIVOS DE ASAMBLEÍSTAS Y CONSEJEROS DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 37º) Componen la Asamblea Universitaria en carácter de miembros titulares:

- a) Profesoras y Profesores a cargo del Decanato de las Facultades
- b) Veinte (20) representantes del profesorado, más un (1) integrante Profesora o Profesor adicional por cada Facultad.
- c) Tres (3) representantes del personal docente auxiliar.
- d) Una o un (1) representante del alumnado por cada distrito con Sede Académica.
- e) Una o un (1) representante del personal no docente.
- f) Una o un (1) representante de cada uno de los distritos con Sede Académica.

ARTÍCULO 38º) Tienen derecho a elegir a sus representantes:

- a) El profesorado concursado en todos sus grados y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso b).
- b) Las y los Docentes auxiliares por concurso y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso c).
- c) El alumnado con condición de regular según lo establecido en el artículo 23º, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso d).
- d) El personal no docente con una antigüedad en el servicio no menor a los dos (2) años, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso e).
- e) Los Departamentos Ejecutivos de los distritos con Sede Académica, a sus representantes indicados en el artículo 37º, inciso f).



ARTÍCULO 39º) Tienen derecho a ser elegidos:

- a) Profesoras y Profesores por concurso en todos sus grados y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- b) Docentes auxiliares por concurso y quienes, habiendo ganado concurso en su grado, estén en situación de prórroga de su designación por haberse vencido el período para el cual concursaron.
- c) El alumnado con condición de regular según lo establecido en el artículo 23º, que además hayan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas de su carrera.
- d) El personal no docente de planta permanente con una antigüedad en el servicio efectivo no menor a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 40º) La elección de las y los asambleístas se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario, y tendrá lugar por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea Universitaria donde deban renovarse sus miembros. La representación de cada grupo se ajustará al sistema D'Hont, excepto para las o los asambleístas representantes de los distritos (artículo 37º, inciso f), quienes serán elegidos por el Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente a cada Sede Académica.

ARTÍCULO 41º) En la oportunidad de elegirse a las y los asambleístas titulares, se procederá a la elección de un número de suplentes a determinar por el Consejo Superior Universitario, quienes se incorporarán a la misma por orden de lista y en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia del titular.
- b) Licencia solicitada por el titular.
- c) Impedimento transitorio

ARTÍCULO 42º) La renovación de los y las asambleístas será cada cuatro (4) años, excepto para quienes sean miembros representantes del alumnado que lo serán cada dos (2), en la oportunidad establecida en el



artículo 40°. En el año en que coincidan con las elecciones generales, se celebrarán en forma conjunta. Las y los asambleístas representantes de los distritos permanecerán en sus mandatos hasta tanto los respectivos Departamentos Ejecutivos no dispongan su reemplazo.

ARTÍCULO 66°) Los Consejos Directivos, presididos por sus Decanas o Decanos, son las autoridades máximas de las respectivas Facultades.

ARTÍCULO 67°) Integran cada Consejo Directivo:

- a) Las Profesoras o los Profesores a cargo del Decanato de la Facultad.
- b) Tres (3) representantes del Profesorado de la Facultad.
- c) Una o un (1) representante del plantel docente auxiliar de la Facultad.
- d) Una o un (1) representante del alumnado de la Facultad.

ARTÍCULO 68°) Los miembros del Consejo Directivo representantes del Profesorado, la persona representante del plantel docente auxiliar y quien represente al alumnado se elegirán por el voto directo de quienes integren los respectivos claustros de la Facultad. La elección se hará de acuerdo con lo que establecen los artículos 38°, 39° y 40°, y durarán dos (2) años en sus funciones. Las listas deberán incluir suplentes en las condiciones establecidas en el artículo 41°.

ARTÍCULO 69°) Las personas a cargo del Decanato y el Vicedecanato serán elegidas por el Consejo Directivo de la Facultad en sesión especial, presidida por la Decana o el Decano saliente con voz y sin voto, por mayoría absoluta. La persona a cargo del Decanato, durará cuatro (4) años en el cargo, y podrá ser reelecta para el mismo cargo por un sólo período consecutivo. La persona a cargo del Vicedecanato será uno de los miembros representantes del Profesorado, y se desempeñará ad-honorem, excepto durante los períodos en que deba sustituir a la Decana o al Decano, y durará dos (2) años en sus funciones.

CAPÍTULO 8: Atribuciones de los Consejos Directivos:



ARTÍCULO 70º) Son atribuciones de los Consejos Directivos:

- a) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Funcionamiento, por mayoría absoluta.
- b) Disponer el llamado a concurso para la provisión de cargos de Profesoras, Profesores y auxiliares de docencia, siempre y cuando medie autorización explícita de Rectorado sobre la disponibilidad de los cargos objeto del concurso.
- c) Proponer a la Rectora o al Rector la contratación de docentes.
- d) Definir el plantel docente a cargo de cada cátedra.
- e) Elegir a las personas a cargo del Decanato y del Vicedecanato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º y 71º.
- f) Solicitar al Consejo Superior Universitario la destitución de las personas a cargo del Decanato o Vicedecanato, por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- g) Reglamentar y autorizar los cursos para alumnas, alumnos, graduadas y graduados.
- h) Aprobar con la debida anticipación los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos lectivos.
- i) Proponer a la Rectora o al Rector las licencias del personal docente según la reglamentación respectiva.